

Expediente: **3770/24**
Carátula: **WONG MARIA ESTER C/ TORENA MANUEL ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**
Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - **WONG, MARIA ESTER-ACTOR/A**

20374975901 - **TORENA, MANUEL ANGEL-DEMANDADO/A**

90000000000 - **SANZOL, SERGIO ADOLFO-CAUSANTE**

23270306209 - **BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3770/24



H102335591090

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: WONG MARIA ESTER c/ TORENA MANUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 3770/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día 01 de julio del año 2025, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID:850 5400 4022, código de acceso: 551608), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 443 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIII Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martin Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **WONG MARIA ESTER c/ TORENA MANUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 3770/24**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece su abogado apoderado Pablo Vargas Aignasse MP 6788, por la parte demandada comparece su abogado apoderado Federico Agustín Cotella MP 11107 y por la parte citada en garantía Bernardino Rivadavia Coop. de Seguros LTDA comparece su abogado apoderado Gonzalo Peñalba Pinto MP 4951. No comparecen la actora María Ester Wong DNI 6.352.803 , como tampoco el demandado Manuel Angel Torena DNI 25.373.193. No existiendo conciliación entre las partes, SS manifestó que de considerarlo neces ario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

a) Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Buenos Aires. Librar oficio en los términos de Ley 22.172 autorizado a diligenciamiento del mismo el abogado Pablo Vargas Aignasse MP 6788 y/o la persona que designe.

b) Oficio a la Comisaría Villa Mariano Moreno.

c) Oficio a la Municipalidad de San Miguel de Tucuman.

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

No librar oficio a la Unidad Fiscal de Decisión temprana y Unidad Fiscal de Homicidios II, la información solicitada se encuentra incorporada en el presente juicio en fecha 09/12/24.

3) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a **Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa** Limitada a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Estando presente el abogaqdo apoderado quedó notificado en la presente audiencia.

-De la parte demandada:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT.

Señálase el día **26 de noviembre de 2025 a horas 11:00, sala 1 sita en calle Lamadrid 420 de esta ciudad** para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **María Ester Wong DNI 6.352.803**, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

La Segunda Audiencia se realizará el día **26 de noviembre de 2025 a horas 11:00, sala 1 sita en calle Lamadrid 420 de esta ciudad**, conforme los artículos 456 y 457 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Asimismo se comunica a las partes que el **plazo probatorio** de estos autos **culmina** el día **26 de noviembre de 2025**. Las partes por su orden alegarán en forma oral el por término de hasta quince minutos por parte, art. 458 CPCCT. Con lo que se da por finalizado el acto. 3770/24 AEC

Actuación firmada en fecha 01/07/2025

Certificado digital:

CN=ALFONSO María Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.